



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO ORDINARIO N° 68001-31-03-004-2014-00317-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 31), se dispone:

1.- Con ocasión de la petición remitida el 2 de septiembre de 2020 (consecutivos 19 y 20), por la abogada Claudia Patricia Velasco Capacho, tenga en cuenta la misma que, por la secretaría del Juzgado se le remitió el link del expediente de la referencia el 12 de febrero y 8 de octubre de 2021 (consecutivos 25 y 30).

1.1.- Para los efectos que trata el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta los canales digitales suministrados por la citada profesional del derecho.

2.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes, lo informado por el IGAC el día 30 de octubre de 2020 (consecutivo 21), respecto a los documentos solicitados, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

2.1.- No obstante, se requiere a las partes, para que en el término de diez (10) días, ya sea de común acuerdo o por separado, aporten las documentales solicitadas por la entidad en comento, teniendo en cuenta que se trata de una prueba conjunta, ordenada en auto de 2 de noviembre de 2017 (fls. 148 a 150. Consecutivo 10), siendo así que los documentos a adjuntar son los siguientes:

- (i)** Copia de la Escritura 2157 de 1968, Notaria 1 de Bucaramanga. (Archivo Histórico de la UIS).
- (ii)** Copia del plano protocolizado en la Escritura 4483 de 1995 Notaria 1 de Bucaramanga.
- (iii)** Copia del plano protocolizado en la Escritura 3196 de 1996 Notaria 1 de Bucaramanga.
- (iv)** Copia de la Escritura 668 de 2008 Notaria 5 de Bucaramanga.

2.2.- Aportada en su integridad dicha documental, por secretaría, remítanse los mismos al IGAC, para que continúen con el dictamen pericial ordenado en el citado proveído de 2 de noviembre de 2017(fl. 148 a 150. Consecutivo 10), cuyo asunto se encuentra radicado en esa entidad bajo la referencia: IGAC 56822020ER1302.

2.3.- De igual manera, por secretaría, a través del medio más expedito, infórmese al IGAC lo ordenado en los numerales 2.1. y 2.2. de esta providencia.

3.- Para los efectos que trata el artículo 3º del precitado Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta los canales digitales informados por el abogado Gabriel Leonardo Tarazona Hernández, en el documento que milita en el consecutivo 22 de este cuaderno.

3.1.- En lo que atañe a la copia de la respuesta remitida por el IGAC, debe tener en cuenta el peticionario lo dispuesto en los numerales 2. 2.1. y 2.2. de este proveído. Sin embargo, para mejor proveer, por secretaría remítase el link del proceso de la referencia al citado profesional del derecho, conforme al inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

4.- Las solicitudes remitidas el 11 de febrero, 15 de abril, 11 de agosto de 2021 (consecutivos 23, 24, 26 a 29), por la abogada Claudia Patricia Velasco Capacho, estese a lo señalado en la presente providencia y en particular su numeral 1º, mediante el cual se advirtió que el link del expediente de la referencia le fue remitido el 12 de febrero y 8 de octubre de 2021 (consecutivos 25 y 30).

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accd5d2a2e28d272f0ff7785643c8756e83e80dbba9113b9884693c973e06ffc**
Documento generado en 02/02/2022 02:26:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**